

SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 15

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 - ROBO O HURTO PARCIAL

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.

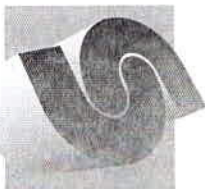
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 16

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N° 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 - DAÑO PARCIAL o en las Cláusulas CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

CG-CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 1.2 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO

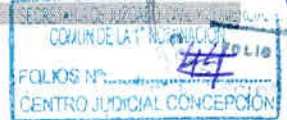
Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL ó CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL ó CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 17

total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL, CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL y CG-CO 1.2 SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y/O INCENDIO Y/O ROBO O HURTO.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales.

- Denuncia policial original y copia.
- Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionarse el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
- Comprobante de pago de patentes.
- Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
- En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1 - GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 6.2 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL, CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL o la Cláusula CG-RH 4.2 - ROBO O HURTO TOTAL, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

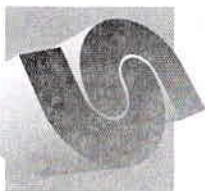
CG-CO 7.1 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 - PRIVACIÓN DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 18

CG-CO 9.1 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 - CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

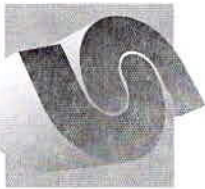
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 19

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1):

1°) Hechos de guerra internacional:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2°) Hechos de guerra civil:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) Hechos de rebelión:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la autoridad superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°) Hechos de sedición o motín:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5°) Hechos de tumulto popular:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6°) Hechos de vandalismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) Hechos de guerrilla:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) Hechos de terrorismo:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 20

determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) Hechos de lock out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

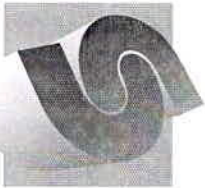
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 21

CLÁUSULAS ADICIONALES

CA-RC Responsabilidad Civil

CA-RC 2.1 - UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS (EXCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE AUXILIO)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS y CA-RC 5.2 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

En la pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS O AEROPUERTOS

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2).
- Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- Daños Materiales a cosas de terceros.

(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

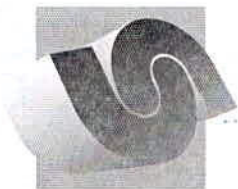
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 22

que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-RC 5.2 - LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A CAMPOS PETROLÍFEROS

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2).
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- c) Daños Materiales a cosas de terceros.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 RIESGO CUBIERTO, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.

CA-DA Daños al Vehículo

CA-DA 2.1 - DAÑOS PARCIALES SIN FRANQUICIA

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo asegurado por consecuencia de:

- a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- b) El daño que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
- c) Los riesgos cubiertos por la póliza, en la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI Daños e Incendio

CA-DI 3.1 FRANQUICIA MÍNIMA E INVARIABLE

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO y/o CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierta a su cargo del diez por ciento (10%) del costo de reparación y/o reemplazo, o del importe establecido en el Frente de Póliza, el que fuera mayor.

NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-RH Robo o Hurto



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 25

prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competencias de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.

e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.

f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 6.1 - COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato establecida precedentemente.

CONDICIÓN RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4 - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 5 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 26

este contrato.

CA-CO 8.1 - SISTEMA CLEAS

BENEFICIO ADICIONAL

1- DELIMITACIÓN:

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descripción que se efectúa en el "Anexo A" y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1° a 9°, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en los sitios indicados en el Frente de Póliza.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

- 1) Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
- 2) Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
- 3) Que de conformidad con los criterios establecidos en la "Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)" del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la ocurrencia del accidente de tránsito al conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de lo casos establecidos en el punto 3. del "Anexo A" que forma parte de la presente cláusula.
- 4) Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
- 5) Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.

2- EXCLUSIONES:

2. 1- Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:

- A) Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
- B) Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
- C) Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

2. 2- Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:

- A) Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
- B) Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
- C) Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semiremolque o una moto.
- D) Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
- E) Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que resulte responsable por aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.
- F) Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
- G) Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

3- PRESTACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR:

Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A - SISTEMA CLEAS

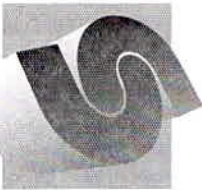
1- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA:

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

2- ASEGURADORES PARTICIPANTES:

Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 "Delimitación", de la presente cláusula.



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 07/474690 - Hoja: 27

3- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la "Tabla de Responsabilidades" (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

CA-CO 14.1 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Cláusula de emisión obligatoria

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CA-CO 15.1 - SERVICIO DE REMOLQUES

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

ARTÍCULO 1º: ASISTENCIA AL VEHICULO.

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, "solicitante").

Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados "Prestadoras", la ejecución efectiva de la Asistencia.

ARTÍCULO 2º: CONDICIONES DE ASISTENCIA.

1.- La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:

Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).

Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.

3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

* Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.

Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la aseguradora en la determinación del mismo.

* En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).

Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va a extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

ARTÍCULO 3º: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES.

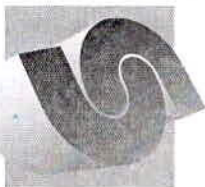
La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

ARTÍCULO 4º: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA.

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referencias la posible falla.

Al momento de la prestación se requerirá al solicitante la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 28

de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al asegurado.

"ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de: Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado.

Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado".

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 2.1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRE (AUTO DE PASEO PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS (MERCOSUR)

CONDICIONES GENERALES

1.- Objeto del Seguro.

1.1.- El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1.- Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2.- El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3.- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2.- Riesgo Cubierto.

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o:

b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o:

c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3.- Ámbito Geográfico.

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4.- Riesgos no Cubiertos.

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

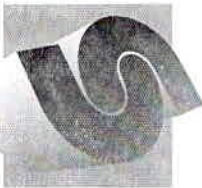
a) dolo o culpa grave del Asegurado.

b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos.

c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado.

d) tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.

e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES - **Ramo: AUTOMOTORES** - **Póliza: 07/474690** - **Hoja: 29**

también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout.

f) multas y/o fianzas.

g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.

h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente.

i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado.

j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.

k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente.

l) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias.

m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.

n) daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios.

o) daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5.- Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad.

5.1.- Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales..... US\$ 40.000.- p/ persona

b) Daños materiales..... US\$ 20.000.- p/ tercero

5.1.1.- Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2.- En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000.- y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000.-.

5.2.- No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3.- Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6.- Pago del Premio.

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7.- Perjuicios no Indemnizables.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador.

b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8.- Obligaciones del Asegurado.

8.1.- Certificado de Seguro.

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2.- En caso que ocurra el siniestro:

En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local.

b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3.- Conservación de vehículo.

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

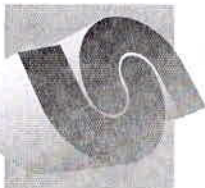
8.4.- Modificaciones del riesgo.

8.4.1.- El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo.

b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1.- En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 30

las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.5.- Otras obligaciones:

8.5.1.- El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2.- Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3.- En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4.- Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9.- Contribución Proporcional.

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10.- Liquidación de Siniestros.

10.1.- La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza.

b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito.

c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil.

d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero.

e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11. Pérdida de Derechos.

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato.

12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos.

13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción.

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente.

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LÍMITROFES

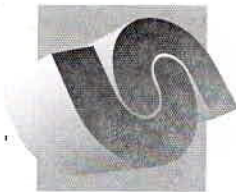
Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 4.1 EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LÍMITROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES - Ramo: AUTOMOTORES - Póliza: 07/474690 - Hoja: 31

Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 6.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LIMÍTROFES

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 8.1 EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES DE SUDAMÉRICA

Queda entendido y convenido que el Asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica, indicados en el Frente de Póliza.



**SEGUROS
RIVADAVIA**



SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Casa Central: Av. 7 N° 755 (B1900TFV)
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel.: (0221) 513-3200 - Fax: (0221) 425-4567

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CERTIFICADO DE COBERTURA

PÓLIZA N° 07/474690

ASEGURADO DIAZ LUIS BERNARDO

MATRÍCULA 884298.1

DOMICILIO 24 DE SETIEMBRE NRO 3356
(4146) CONCEPCION TUCUMAN

CERTIFICADO N° 07/474690

07-0-06785-06785-15

VIGENCIAS

VIGENCIA DESDE LAS 12 HS. DEL 15/06/2012 HASTA LAS 12 HS. DEL 15/12/2012

OBJETO DEL SEGURO

AUTO SEDAN MODELO: 2006 COD.SEG.: f4b094cac12cda8b12

MARCA: CHEVROLET ZAFIRA II GL 2.0

MOTOR: 2S0027785 CHASSIS: 9BGT5B06C102699 PAT.: FHE852 USO: AUTO PARTICULAR

COBERTURAS

1- RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS

SUMA MAXIMA POR ACONTECIMIENTO \$ 3.000.000

2- ROBO/HURTO: TOTAL Y PARCIAL INCENDIO: TOTAL Y PARCIAL

DESTRUCCION TOTAL POR ACC. \$ 63.000

AJUSTE AUTOMATICO HASTA 20 %

ACREEDOR PRENDARIO MAIPU S.A.

OTROS

LE RECOMENDAMOS QUE PUEDE CONSULTAR LAS CONDICIONES DE SU SEGURO, OBTENER LA COPIA,
COMPROBANTES DE PAGO Y FACTURAS EN NUESTRO SITIO WEB WWW.SEGUOSRIVADAVIA.COM.
INGRESANDO AL SISTEMA DE AUTOGESTION PARA ASEGURADOS.
IMPRIMA SOLO LA DOCUMENTACION NECESARIA. PIENSE EN NUESTRO MEDIO AMBIENTE.

LA PLATA, 1 DE JUNIO DE 2012.

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 0702474690000000

Rosana Ibarrat
Gerente General



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR
RES. S.S.N. N°24.833 Y 21.999

Conforme Decreto 1716/08 (Reg. Ley Nacional 26363)

Asegurado: DIAZ LUIS BERNARDO

Póliza: 07/474690

Marca: CHEVROLET ZAFIRA II GL

Modelo: 2006

Motor: 2S0027785

Chasis: 9BGT5B06C102699

Vigencia DESDE LAS 12 HS. DEL 15/06/2012

HASTA LAS 12 HS. DEL 15/12/2012

Patente: FHE852

2.0

Uso: AUTO PARTICULAR

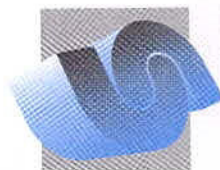
Rosana Ibarrat
Gerente General

La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 68 de la ley 24.449. Conforme al Art. 2 de la Disp. N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Asistencia al Vehículo y al Viajero (*) / Sinistros con lesionados o fallecidos
0800-666-6789 / 0810-222-3456

Desde Países Limitrofes, Asistencia al Vehículo y al Viajero (*)
(54-11) 412-98100 - Línea de Cobro Revertido, disponible para llamadas locales.
O envíe un SMS al 70703: SOS (espacio) y la patente de su vehículo

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia SOS S.A.
Alcance: Automóviles Particulares y Pickups.
Consulte Condiciones de Prestación en www.seguosrivadavia.com



SEGUROS RIVADAVIA

MERCOSUL - MERCOSUR

CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO PROPRIETÁRIO E/OU CONDUCTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGUEL NÃO MATRICULADOS NO PAÍS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NÃO TRANSPORTADOS.

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/C CONDUCTOR DE VEHICULOS DE PASEO O DE ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

SEGURADORA - ASEGURADORA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.		PAÍS - PAÍS REPÚBLICA ARGENTINA	
SEGURADO - ASEGURADO DIAZ LUIS BERNARDO	APOLICE - PÓLIZA 07/474690	CERTIFICADO - CERTIFICADO 07/474690	
ENDEREÇO - DOMICILIO 24 DE SETIEMBRE 3356 CONCEPCION TUCUMAN		VIGÊNCIA - VALIDEZ DEL 15/06/2012 AL 15/12/2012	
MARCA MODELO AÑO - MARCA MODELO AÑO CHEVROLET ZAFIRA II GL 2.0 2006	CHASSIS - CHASIS 9BGT5B06C102699	PLACA - MATRÍCULA FHE852	
Certifica que o veículo cujos dados enumeram-se anteriormente está amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condições estabelecidas na Resolução do Grupo Mercado Comum para os países integrantes do Mercosul.		Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.	
Esta cobertura comprende os seguintes países - Esta cobertura comprende los siguientes países: BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY			
La cobertura internacional se extiende a: BOLIVIA, PERU Y CHILE			
LA PLATA	01/06/2012	 Rosana Ibarra Gerente General	
Cidade - Ciudad	Data - Fecha	Assinatura e carimbo da Seguradora - Firma y sello de la Aseguradora	

IMPORTÂNCIAS SEGURADAS E LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO - SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Morte e/ou danos pessoais - Muerte y/o daños personales
Por pessoa / Por persona US\$ 40.000
Limite máximo por evento US\$ 200.000

Danos materiais - Daños materiales
Por terceiro / Por tercero US\$ 20.000
Limite máximo por evento US\$ 40.000

ENDEREÇOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES

BRASIL: PORTO SEGURO COMPANHIA DE SEGUROS GERAIS
Av. Rio Branco 1489 - Campos Eliseos - São Paulo
Tel.: (11) 3366-6645/3155 - Fuera de San Pablo 0-800-727800
Web: www.portoseguro.com.br

PARAGUAY: EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. DE SEGUROS GENERALES
Alberdi 453 e/ Estrella y Oliva - Asunción
Tel.: (021) 492-324/325 - Fax: (021) 493-562
Web: www.elcomercioparaguay.com.py

URUGUAY: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
Boulevard Artigas 3821 esq. Burgues - Montevideo
Tels.: (2) 1998 - Denuncias: (2) 1994 - Conv.: (horario de of.) (2) 203-3773 - Int. 419
Web: www.bse.com.uy

OUTROS REPRESENTANTES OTROS REPRESENTANTES

BOLIVIA: FORTALEZA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Virgen de Cotoca N° 2080 - Santa Cruz
Tel.: (033) 48-7273 - Fax: (033) 49-7675
Web: www.grupofortaleza.com.bo

PERU: LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS
San Francisco 301 - Arequipa
Tel.: Lima: (054) 211-0211 - Provincias: (054) 74-9000
Web: www.lapositiva.com.pe

CHILE: ROBERT C. HANNA & CO.
Hendaya 60 oficina 302 Las Condes - Santiago de Chile
Tel.: (56 2) 27903100 / celular emergencia (56 9) 92252516

COMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- En caso de lesionados graves o muerte de alguno de los protagonistas del hecho, comuníquese en forma urgente a nuestro servicio S.E.R. 0810-222-3456.
- Diríjase a la dependencia policial más próxima al lugar del hecho y realice la respectiva denuncia (no es necesario, si no están involucradas personas lesionadas).
- Si el hecho involucra a Terceros, obtenga los datos enunciados en el recuadro adjunto.
- Si existen lesionados, asístalos y solicite ayuda a la policía, bomberos y/o emergencias médicas, a fin de cumplimentar rápida asistencia.
- Denuncie el hecho en nuestra empresa dentro de las 72 horas.
- No abandone su vehículo. Utilice el servicio de Asistencia de Seguros Rivadavia.
- Asistencia al vehículo y al viajero: 0800-666-6789.
- No acepte reclamos, ni haga transacciones, ni reconozca indemnizaciones y/o culpabilidad sin autorización por escrito de Seguros Rivadavia. Intente obtener testigos imparciales.

IMPORTANTE

DATOS A REQUERIR EN CASO DE SINIESTRO

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO
Apellido y Nombre, Domicilio, DNI, Teléfono, N° de Registro y Vencimiento

DATOS DEL VEHÍCULO
Marca, Modelo, Año, Patente, Color y Empresa aseguradora.

TESTIGOS
Apellido y Nombre, Domicilio y Teléfono.

ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO
Efectúe inmediatamente la denuncia policial. Si posee equipo de rastreo, comuníquese en forma urgente con el prestador del servicio.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FOLIOS Nº

2418
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FOLIOS Nº
CONCEPCIÓN

Banco del Tucumán
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIE ESTEFANO

19 MAY 2015

INGRESO CONCEPCIÓN

TASA DE

CAJERO: PALMERI EMILIA NATALIA

CAJA: 252 FECHA: 19/05/15 Hora: 11:38:16

Nro de Control Caja: 152473139

Importe cobrado: \$ 25,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

HERRERA RAUL ALBERTO, JESUS E

*

Fuero:

Juz. Civ. II, Capital de Tucuman

*

Expte. Nro/Años:

15/05/15

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cmpte.: 17114982

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

FRANCO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 52100



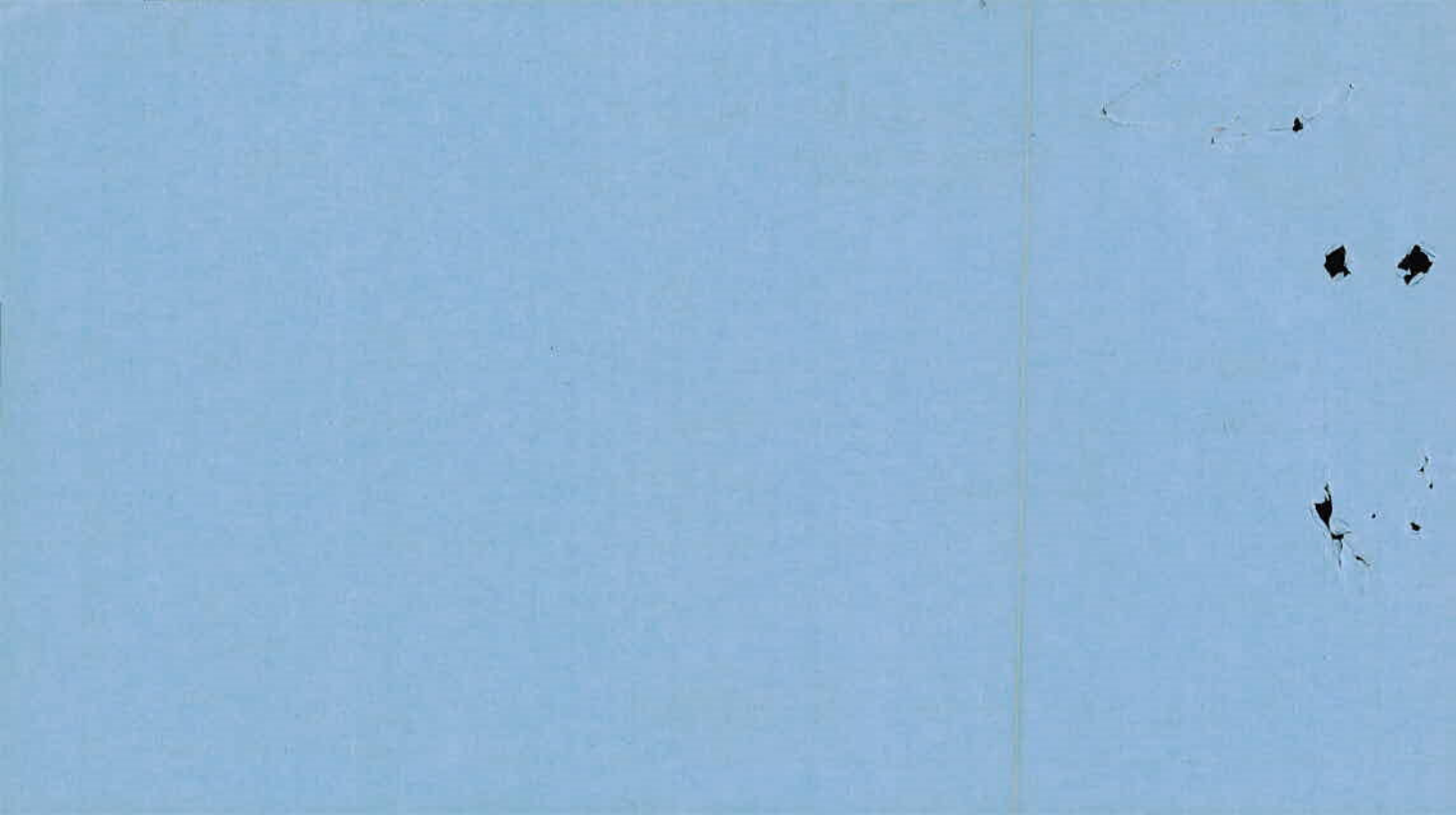
Letrado: Silvia ADRIANA (FIPD)-

Juicio: Herrera, Rael A. - el Sr. Felipe, Rael A.
y cts. \$/ Doños y perjuicios Expte N° 515/13

Gabriela L. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vais
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1427397

ABOGADO / PROCURADOR:

Silvia Adriana Ferri.

MATRÍCULA N°

150

JUICIO:

HERRERA, RAUL A. c/ DIAZ FILIPI, ADRIAN y OTROS DAÑO J.

JUZGADO:

Civil y Comercial Común

SECRETARÍA N°

IA.

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

94=

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

150=

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

244=

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

Doscientos Cuarenta y Cuatro.

788741

19 MAY 2015
715 CONCORDIA
CASA DE MONEDA
Banco del Tucumán S.A.

от пав. 10-11-2016



CONTESTO DEMANDA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IA. NOM.

JUICIO: "HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 515/13

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio -a efectos del art. 17 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y legal en Casillero de Notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en la Escritura de Poder Especial que adjunto, soy apoderada para juicios de los demandados **LUIS BERNARDO DIAZ, DNI 13.607.739 y LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPPI, DNI 38.742.730** y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es un mandato en vigencia, firmando la copia para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la intervención de Ley.

II.- CITO EN GARANTIA

En razón que el **DIAZ, LUIS BERNARDO**, celebro un contrato de seguro, cuyo objeto es el automóvil marca Chevrolet Zafira GL, Dominio FHE-852, Póliza N° 07/02/474690/000 adjunta en este acto del vehículo involucrado en el presente hecho, en tiempo y forma vengo a **CITAR EN GARANTIA a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.** con domicilio en 9 de Julio N° 745, de San Miguel de Tucumán, a fin se apersona a estar a derecho y deduzca las defensas que considere.

III.- CONTESTO DEMANDA

Por expresas instrucciones de mis mandantes, en tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando los hechos y derecho alegado por el

actor, que no sean de expreso reconocimiento en este responde. En especial niego que:

- * Mis mandantes deban suma alguna al actor, menos la reclamada de \$350.000.-

- * Sea procedente el reclamo de Daño Moral, Pérdida de Chance y Lucro Cesante y los montos consignados por falta de acreditación, antojadizo y contrario a derecho.

- * El hecho haya ocurrido como lo narra el actor. Niego que el actor se encontrara traspasando la bocacalle y que fuera embestido violentamente en la parte trasera por mi mandante.

- * Mi conferente, conductor del automóvil circulaba a excesiva velocidad. Niego que este haya actuado imprudente y negligentemente, violando normas de tránsito.

- De la causa penal referida surge la mecánica del hecho relatada en la demanda con la acreditación de las lesiones psicológicas descriptas en la misma. Niego que mi mandante no haya logrado dominar el vehículo.

- * Si reconocemos que los conductores en general deben circular con precaución y atención, debiendo respetar las esquinas conforme lo prevé la Ley de Tránsito, respetando al que conduce por la derecha. Y en el caso en examen, mi mandante gozaba con esa preferencia por circular por la derecha. Circunstancia esta silenciada por el actor.

Asimismo, comparto el deber de todo conductor de prever lo previsible.

- * El accionante haya sufrido padecimiento en la esfera económica, moral y psicológica.

- * Se viera frustrado el proyecto de vida del actor por la muerte de su acompañante en el hecho en examen y que este sea por culpa exclusiva de mi mandante. Téngase presente que el mismo día del siniestro conoció a su acompañante, surgiendo así del acta cabeza de sumario penal.

- * El actor padezca de incapacidad física y que esta sea parcial y permanente. Niego gravedad de las lesiones como lo indica por desconocerlas y falta de acreditación. Niego que con anterioridad al siniestro haya estado inserto en el mercado del trabajo a fin no pueda reinsertarse como lo alega.

NIEGO sea aplicable el derecho y jurisprudencia invocada en esta demanda.

NIEGO validez de la documentación adjuntada por la actora, que no sean de expreso reconocimiento en este responde.

Me **OPONGO** a la presentación o agregación de cualquier otra documentación no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el art. 279 Procesal, Ley 6176.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

Conforme la versión de mis mandantes el hecho se produjo de la siguiente manera: Circulaba por calle San Martín en sentido Este a Oeste, de esta ciudad y cuando cruzando la calle San Lorenzo-Chacabuco perpendicular, de manera imprevista se cruza una motocicleta, que lo hacia en el sentido Sur-Norte, con dos ocupantes sin poder evitar el impacto. Mi mandante Lucas Adrián conducía el automóvil por su mano y por la derecha, no violando norma alguna de tránsito.

En consecuencia el hecho no se produjo como lo narra la actora. El accidente de tránsito ocurrió como consecuencia de un accionar imprudente y/o temerario por parte del actor conductor de la motocicleta. Y en consecuencia no es de aplicación en autos la imputación de culpa y/o responsabilidad objetiva y/o subjetiva de los demandados en la ocurrencia del evento dañoso, toda vez que conforme surge de las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: **"Díaz Filipi, Lucas Adrián s/ Homicidio y Lesiones Culposas"** Expte. N° 6080/12, tramitada en la Fiscalía Penal de Instrucción la. Nom. de este Centro Judicial y será plenamente acreditado en el curso de este proceso el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente de la conductor de la moto quien ingresó a la intersección por izquierda, es decir, que no contaba con prioridad de paso, a excesiva velocidad y sin un efectivo control de la misma, resultando su conducta imprudente y temeraria la causa eficiente del siniestro y haciendo operables en consecuencia la causal de eximición de responsabilidad prevista por el art. 1113 del Código Civil.-

Mi mandante Lucas Adrián no circulaba a excesiva velocidad y no perdió el dominio de su vehículo. Aun mas estaba pasando la intersección de calles, con la preferencia de paso, cuando el actor conduciendo la motocicleta se cruza en forma imprevista produciéndose el impacto y sin que pudiera evitar el mismo. Téngase presente que la motocicleta presenta daños en su parte delantera entre otros y en el lugar del hecho existía huellas de fricción metálica, no huellas de frenada. Como asimismo el actor ni su acompañante llevaban el casco reglamentario al momento del hecho.

Reitero, mi mandante conductor del automóvil no circulaba a excesiva velocidad como lo alega el actor. La causa eficiente del siniestro fue la conducta del actor, violando expresas disposiciones legales que establecen la prioridad absoluta de paso del vehículo que ingresa a la intersección por derecha (art. 41 Ley 24449), como así también la presunción de responsabilidad del vehículo que ingresa a la intersección sin prioridad de paso (art. 64 Ley 24449) y fundamentalmente al hecho que el automóvil ingreso antes a la intersección. La

versión sobre la mecánica del siniestro sustentada por la actora pierde toda consistencia y verosimilitud.

Por disposiciones del Art. 41 de la Ley 24.449 mi mandante contaba con prioridad absoluta de paso. La ley 24.449 a la que se adhiere la Provincia de Tucumán a través de la Ley 6836 y sus modificatorias, prescribe en su Art. 41 PRIORIDAD. *"Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta y solo se pierde ante:..."* el Art. 64 del mismo texto legal dice: PRESUNCIONES. Segundo párrafo prescribe: *"Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron".-*

La culpa en el hecho en examen no es de mi mandante -reitero- o al menos no lo es en exclusividad. No se puede prever lo imprevisible, que le aparezca como apareció el actor, sin poder evitar el hecho ni el resultado, por lo que no se le puede atribuir nexo causal entre su conducta y el hecho en examen.

La motocicleta es igualmente considerada "una cosa riesgosa" al tener movimiento e inestabilidad, por lo tanto no es aplicable en autos la carga probatoria prescripta por el art. 1113 C.C. Al respecto la jurisprudencia es conteste y uniforme: cuando el impacto se produce entre dos vehículos en movimientos, no rige la inversión de la prueba (art. 1.113 C.C.). Y corresponde aplicar lo normado por el art. 1109 C.C. y quien pretende de otro una indemnización debe probar la culpa del autor del hecho, la ilicitud y el daño.

La motocicleta en cortos espacios desarrolla gran velocidad produciendo diferentes formas de riesgos, por su posibilidad de acceso y seguramente esto contribuyo con el hecho, sino se considera en definitiva, la causa eficiente del mismo. La víctima no pudo mantener el dominio de su vehículo.

Como no escapa al criterio de V.S. la conducción de cualquier vehículo sin carrocería lleva implícito un riesgo, toda vez que cualquier impacto será recibido por el ocupante de dicho vehículo y así ocurrió en autos. Mucho mas, el conducirse sin el casco reglamentario no protegió su cabeza y su cara, sufriendo lesiones al decir de la misma, amen de las demás sufridas las que deberá serán acreditadas en su oportunidad

Por lo expuesto, resulta de aplicación al caso la eximente de responsabilidad prevista por el segundo párrafo del art. 1113 del Código Civil *"el dueño o guardián solo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando culpa de la víctima o de un tercero por el cual no debe responder"*

En síntesis, el hecho exclusivo de la víctima provoca la plena eximición de responsabilidad civil, por parte de mi mandante, toda vez que la propia conducta de aquel se presenta como la condición adecuada del resultado, determinando que sea el que deba soportar el o los daños causados, reclamados en autos.



El reclamo del actor carece de acreditación necesaria, constituyendo una violación a lo normado por el art. 1067 C.C. que indica "no obra acto ilícito, si no hubiese daño causado. Tampoco existe el nexo causal a fin de proceder los daños reclamados, reitero.

Mosset Iturraspe, Kemelmajer de Carlucci, Gherzi, sostienen que el "riesgo o vicio de la cosa "implica un consumo de seguridad, y las motos no solo consumen la seguridad de los otros sino que consumen la seguridad de sus propios ocupantes. Veamos la vinculación que existe entre el daño sufrido por el ocupante de la moto y la relación de causalidad (adecuada) ya que ésta es la que determina cuantitativa y cualitativamente que daños tienen vinculación causal con el hecho que lo ocasionó.

NEGADA LA CULPABILIDAD VA DE SUYO QUE NIEGO LA RESPONSABILIDAD en el hecho

RESALTO LA IMPROCEDENICA DE LOS DAÑOS RECLAMADOS y SUS MONTOS:

Al actor le corresponde probar sus daños y no simplemente aducir haber sido víctima de alguna abstracta como situación perjudicial; no siendo suficiente acreditar una lesión a determinados intereses, sino que además es menester que se aporten suficientes elementos de juicio sobre sus específicas repercusiones patrimoniales o espirituales. Por lo que a tenor de los particulares matices del caso en cuestión, el defecto de la adecuada acreditación del daño debe conducir al rechazo de la pretensión de resarcimiento, toda vez que la falencia probatoria torna meramente conjetural el perjuicio invocado.-

RESPECTO A LA PÉRDIDA DE CHANCE:

Este rubro esta constituido por las ganancias concretas a fin deba encuadrarse en una perdida de chance -no se presume-. Se debe estar a los que el actor vio privado de percibir, quedando afuera las utilidades eventuales, por lo que quien reclama esta indemnización debe probar fehacientemente su existencia, pues por su naturaleza es un daño cierto, acreditado mediante prueba directa. No basta la mera posibilidad de frustración.

Solicito a V.S. se aplique al caso principios de derecho, de razonabilidad y para el caso de así no considerar lo expuesto precedentemente, sea de estimación restrictiva, puesto que las ganancias perdidas han de probarse con rigor y en autos nada se acredita, a fin de evitar enriquecimientos ilícitos.

Reitero, me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 286 Procesal).

Téngase presente que la demanda esta confusa respecto al ~~concepto~~ y reclamo efectuado. Se refiere a pérdida de chance, se refiere a la ayuda

material que los hijos prestan o deben prestar en la vejez y alega incapacidad física parcial y permanente sin acreditación alguna y en consecuencia atenta contra la legítima defensa de mi mandante al respecto.

RESPECTO AL DAÑO MORAL

La doctrina científica es pacífica también al sostener que el resarcimiento por daño moral es resarcitorio, porque procura compensar o satisfacer el daño sufrido por el afectado, mitigando en alguna medida el daño que este sufriera; por lo que V.S. condenara a pagar, si así lo considera, debiendo ser lo necesario, apreciando rigurosamente determinadas pautas como ser: la participación que tuvo la víctima de autos, el hecho de circular como lo hacía en forma imprudente y violando las normas de tránsito, las condiciones socio-económicas de las partes intervinientes, la no acreditación de trabajo alguno al momento del hecho etc., si se resolviera el progreso de este rubro.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de la prueba del daño resuelta esencial a los fines de considerar la procedencia de la indemnización. El art. 1067 C.C. prescribe que no habrá ilícito presumible a los efectos del Código, si no hubiese daño causado (Llambias, Tratado Obligaciones, Tomo I, Nro. 248 y ss.). Asimismo, debe tenerse presente la conducta de reproche del actor.

V.- PLUS PETITIO INEXCUSABLE – HONORARIOS

Atento a lo excesivo de los montos reclamados, pido a V.S. considere y condene a la actora por el plus petitio inexcusable que incurre en su demanda.

Igualmente pido se considere en su oportunidad y si correspondiere la aplicación rigurosa de lo prescripto por el art. 505 CC, agregado por Ley 24.432.

VI.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada por **DIAZ, LUIS BERNARDO** y **DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN** por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal.

2) Se tenga por presentada la Póliza de Seguros y por citada en Garantía a **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**.

3) Se tenga por formulada la **OPOSICION** de agregación de cualquier prueba instrumental por parte de la actora, aun por vía de cualquier medio probatorio (art. 279 Procesal, Ley 6176).



4) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma. Y se tenga por formulada la citación en garantía a la Aseguradora SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

5) Oportunamente se rechace la demanda, con costas. Y para el supuesto de progreso parcial, las costas deberán seguir igual suerte.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

MA. 19 MAY 2015 11:42
JUZ. CIV. COM. I NUM.

Exente en 4 Fs., Adjuntando
Copia Simple de Pólizas P/ Juicio en 1 Fs., Copia de
Póliza de Seguro en 17 Fs., Copia de Exente
con copia de Póliza en 20 Fs. y el Original
de Pólizas P/ Juicio en 1 Fs.
Adj. Tasa de Justicia, Boletín Pretrato del 6058, 6023.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZ. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nomi.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE N°: 515/13.-**

Concepción, 27 de mayo de 2015.-

1º)-Agréguese la boleta de Tasa de Justicia y bonos profesionales que acompaña.

2º)-Resérvese en caja fuerte del juzgado el original de Poder General para Juicios.

3º)-Téngase a la Dra. Silvia Adriana Faiad, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en éste proceso en el carácter invocado en mérito a la copia de poder acompañada y que se agrega (art. 61 Procesal).

4º)-Agréguese la póliza de Seguros.

5º)-Por contestada en término la demanda, al pedido de Citación en Garantía: 1º)-Estese a la promoción de demanda.

6º)-Téngase presente la oposición formulada.-JOY.-

Dra. MARIA NORENE RODRIGUEZ
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. 1ª INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1427388 256

ABOGADO / PROCURADOR:

SILVIA ADRIANA FAJAD.-

MATRÍCULA N°: 1701

JUICIO:

HERRERA, RAUL A. c/ DIAZ Filippi, Lucas A. y c/ S. c/ DAÑOS Y REPARACION

JUZGADO:

Civil y Comercial Camión.-

SECRETARÍA N°:

1A.-

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

2.346=-

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

2.346=-

SON PESOS:

Dos mil trescientos cuarenta y seis.-

141388



... y ...

ADJUNTO APORTE LEY 6059

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IA. NOM.

**JUICIO: "HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FILIPI, LUCAS
ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 515/13**

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto Boleta de Aporte Ley 6059 por la suma de \$2.346.-
(art. 27, inc. a) correspondiente. Agréguese y téngase presente.

SERA JUSTICIA

**SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05**

JU. 21 MAY 2015 12:51

JUZ. CIV. COM. 1 NUN.

Adj. Bono Ley No 6059. de \$ 2346.-

Prop. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD CIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°: 515/13.-**

Concepción, 27 de mayo de 2015.- Agréguese la boleta de aporte Ley 6059
que acompaña.- JOY.-


DRA. MARIA NOREENE RODRIGUEZ
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 JUN 2015
en...../...../.....quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal

Proc. LOPEZ MANUEL RAUL
SECRETARIA JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. 1ª Nom.
CENTRO JUD. CIVIL CONCEPCION



41

~~Captain~~

Catal

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION). EXPTE N°: 515/13.-**

///EN 22 de junio de 2015 NO SE LIBRA CEDULA A LA CIA. DE SEGUROS
RIVADAVIA POR FALTA DE COPIAS PARA TRASLADO. RA

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/06/2015 a las 18 hs. por
traslado conforme lo ordenado.
Pido se libere cedula.

Dr. [Firma]
Abogado
M. G. L. S.

C- 21/07/2015 se libró cedula n° 2466

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/07/15 se libró cedula n° 2466

[Firma]
Abogado
M. G. L. S.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copied



CEDULA N°: 2466.-
EXPTE N°: 515/13.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEDULA DE NOTIFICACION



Concepción, 2 de julio de 2015.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CIA DE SEGUROS RIVADAVIA, EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL -Demandado.-

Domicilio: CALLE 9 DE JULIO N° 745- SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO:

Concepción, 20 de noviembre de 2014.- 1)-Agréguese la boleta de Tasa de Justicia y bonos profesionales que acompaña. 2)-Resérvese en caja de seguridad el sobre que adjunta conteniendo la documentación que da cuenta el cargo que antecede de fecha 09/10/14 y agréguese copias al expediente. 3)-Por recibida Acta de Cierre Sin Acuerdo de la Mediadora Ana Maria del Huerto Soraire y por cumplido con la obligación establecida en el art. 17 de la Ley 7844. 4)-Téngase presente al momento de la imposición de costas en la sentencia definitiva, que la parte vencida deberá cargar con el pago de la suma de \$1.500 correspondientes a los honorarios de la mediadora ut supra mencionada que fueran abonados por el Fondo de Financiamiento de la Corte Suprema de Justicia. 5)-Téngase al Sr. Herrera Raul Alfredo, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en éste proceso. 6)-Por promovida la demanda que se tramitará según las normas que rigen los procesos ordinarios, córrase traslado de ella por quince días a los accionados para que comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento de ley (arts. 292, 293, 294 Procesal). Notifíquese los por cédula.- 7)-Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. 8)-Previo a lo solicitado cumpla el actor con lo informado precedentemente.- Joy.- Fdo.Dra.María Ivonne Heredia,Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-RA Se adjuntan copias en 18 fs.-

Proc. Manuel H. López
Secretario

Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

71691
M.E. N° Recibido Hoy 25/07/15
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:


MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30/6/15 de En la fecha
siendo horas 2:30 notifiqué del contenido de esta cédula y 5
dejé su duplicado en el domicilio denunciado al Oficina
Caricler (28/8/15)
Por haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse Roberto Miranda
y firma para constancia.-




FRANCISCO MARCOS RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES




MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL